

EL MAESTRO ALONSO DE VILLEGAS: POSTRIMERÍAS DE SU VIDA*

*Julio Martín Fernández
Jaime Sánchez Romeralo*

Hemos escrito estas páginas como introducción a los dos testamentos otorgados por el Maestro Alonso de Villegas en las postrimerías de su vida, que publicamos a continuación, y a otros documentos que nos ha parecido justificado ofrecer también en su compañía porque se redactaron –bien que no en vida del escritor sino a raíz de su muerte– como consecuencia de ciertas disposiciones que figuran en dichos testamentos. Y como en tales documentos se alude a la fecha de la muerte del Maestro Villegas y no hay coincidencia en los testimonios, nos ocuparemos, finalmente, de esta cuestión para determinar, en la medida de lo posible, cuál es la fecha que cuenta con más probabilidades de haber sido la de su fallecimiento¹.

Los dos mencionados testamentos fueron otorgados por el Maestro Alonso de Villegas con un lustro de diferencia, en 1594 y 1599², y ambos tienen, entre otros motivos de interés, el de haber sido redactados y escritos –con su letra firme y clara– por el propio Maestro, que mostró por los testamentos ológrafos una preferencia no difícil de comprender: el escritor que preparó para la imprenta los originales de todas las partes de su *Flos Sanctorum* sin auxilio de amanuenses³ era natural que prefiriera también escribir por sí mismo sus testamentos, sin confiar labor tan importante al escribano ni a sus oficiales.

* Este artículo, dedicado al autor de la *Comedia Selvagia* y del más importante *Flos Sanctorum* compuesto en España, es el cap. IX del libro (todavía no publicado): Jaime SÁNCHEZ ROMERALO y Julio MARTÍN FERNÁNDEZ: *El Maestro Alonso de Villegas. Biocronología y Corpus Documental*.

1 Por ser pieza importante para la búsqueda de tal fecha, también insertamos, antes de los documentos póstumos, cierto escrito, quizá el último que firmó Alonso de Villegas.

2 Don Francisco DE BORJA SAN ROMÁN señaló la existencia del testamento de 1594, sin transcribirlo, en su libro *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial* (Madrid, 1934, pág. 49), pero no tuvo conocimiento del de 1599, que fue el que se cumplió a la muerte del escritor.

3 Refiriéndose a los originales de tales libros, Villegas afirma en su testamento de 1599 «que todos estan escritos de mi mano y letra».

Al parecer, el Maestro Villegas ya había hecho testamento en alguna ocasión precedente puesto que en el de 1594 revoca y da por nulo «ualesquier testamentos mandas e codicillos que en qualquier manera yo aya hecho y otorgado antes deste». Difícilmente se puede creer que estas frases formularias del lenguaje escribanil estén aquí usadas sin justificación. Como el redactor del testamento es el propio testador, forzoso es pensar que se insertaron para, en efecto, invalidar algún testamento anterior.

Los dos testamentos que han llegado hasta nosotros fueron otorgados por el Maestro Villegas «estando con salud», como afirma al frente de ellos. No quiso esperar a sentirse enfermo para testar. El cristiano avisado y prudente tenía por regla no descuidarse en ordenar su testamento donde había de expresar sus últimas voluntades, tanto en el plano temporal como en el espiritual. Y esta es la actitud de Villegas, quien como clérigo presbítero poseedor de bienes materiales de alguna consideración, quiso plantearse con sano juicio⁴ cuál era el destino que debía dar a tales bienes.

Al disponer éstos tuvo presentes a sus hermanos vivos —entre ellos distribuyó las casas que poseía en Toledo⁵—, y, asimismo, a sobrinos y otros parientes⁶ y, como lo hizo con indudable generosidad, sintió la necesidad de justificarse, sin duda por su condición de clérigo presbítero y puntualizó que había hecho tal reparto de sus bienes «atento a que lo mas dello lo he ganado y adquirido por medio de mis estudios y trabajos: pues la renta ecclesiastica *que* tengo aun no bastaba enteramente al sustento de mi persona casa y familia»⁷.

4 «Con mi seso y entendimiento natural y en mi cumplida y buena memoria», dice en ambos testamentos.

5 Al otorgar testamento el Maestro Villegas en 1594 solamente vivían tres de sus nueve hermanos: María de Villegas, beata; Diego López y Jerónimo de Villegas. A su hermana le hace donación de la casa, dentro del distrito parroquial de Santo Tomé, en la que el escritor vivió desde 1590 hasta su muerte, y de otra vivienda dentro del de San Salvador. A sus hermanos les dejaba entonces sendas casas dentro de los límites parroquiales de San Román: la destinada a Diego había sido morada desde 1578 a 1590 del Maestro Villegas, que introdujo en ella importantes mejoras; la de Jerónimo (hermano indudablemente más joven que Diego) era una casa más modesta. Cuando en 1599 Alonso de Villegas testa por última vez ya sólo viven sus hermanos María y Jerónimo. La casa reservada en el testamento anterior para Diego es legada ahora a Jerónimo y la señalada para éste pasa a engrosar el lote de María (nombrada por el Maestro Villegas «su heredera universal» en ambos testamentos). Como contrapartida, disponía el Maestro Villegas que la casa de la parroquial de San Salvador la heredase a la muerte de María una de las hijas de Jerónimo.

6 A la hora de testar tampoco echó en olvido a sus criados (dos criadas, Ana María, religiosa, y Catalina Rodríguez y un criado, Alonso Rodríguez), a favor de los cuales dejó ciertas mandas de dineros. Incluso dedicó una de ellas a una antigua criada de su madre: «yten mando a francisca suarez criada *que* fue de mi madre treinta reales». (Estas mandas se encuentran en el testamento de 1594. Al volver a testar en 1599 el Maestro Villegas, según su propio testimonio, confió a un pliego de papel, cosido al testamento, diversas mandas, entre ellas las de las criadas, pero dicho pliego se ha perdido). Sabemos que Ana María era «relixiosa *vecina* desta ciudad de toledo rresidente *en* la casa del maestro alonso de villegas clerigo», porque así figura en el testamento que ella otorga en 1598 (*Prot. de Alonso de Alcocer* n.º 2.077, fols. 1631 vtº - 1632 vtº. AHPT). A la muerte de la testadora, Catalina Rodríguez, «mi compañera», había de percibir diversos bienes. Entre los testigos de esta escritura se encuentra el también criado del Maestro, Alonso Rodríguez. Con anterioridad, Alonso de Villegas tuvo otro criado: Juan Gómez, quien estuvo a su servicio desde el 10 de mayo de 1583 hasta el 11 de abril de 1587, como consta en una escritura de pago y contrato por servicio (*Prot. de Blas de Hurtado* n.º 2.207, fol. 625 rtº y vtº. AHPT).

7 Dicha puntualización figura en los dos testamentos.

Pero el cristiano con sus bienes temporales debe hacer lo posible por asegurarse la salvación de su alma y, en efecto, ésta es la más íntima preocupación de Villegas que aflora por doquier en sus testamentos⁸ y le lleva a sentar en ellos los fundamentos para la institución de una memoria de misas por su alma. Anticipemos ya que a la fundación de dicha memoria llamó a sus compañeros del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo, que recibieron en pago por ello una espléndida donación de la que en seguida hablaremos.

También recordó a la Capilla Mozárabe (de la que había formado parte por espacio de casi medio siglo) para hacerle donación de una pintura en tabla representando a Nuestra Señora (obra que consideraba «de mucha estima»⁹) y de un breviario mozárabe¹⁰.

A los padres jesuitas del convento toledano de San Ildefonso les expresó igualmente su estimación por medio de la donación de una pintura: el bien conocido cuadro que le había pintado en 1589 Blas de Prado, donde están representados en la parte superior la Sagrada Familia y abajo, a un lado, San Juan Evangelista y al otro San Ildefonso con el Maestro Villegas, en actitud de orante¹¹. Esta presencia en el cuadro del Santo Arzobispo de Toledo fue, sin duda, una de las causas que movió a Villegas a donarlo al convento de San Ildefonso de la Compañía.

-
- 8 En ambos testamentos Villegas manda que se digan misas por su alma, reparte limosnas a personas de buena vida para que ayunen por su salvación, etc., y, sobre todo, pide con encarecimiento a su hermana María, heredera universal, que ruegue y en todo haga bien por su alma.
- 9 Esta obra la atribuye a «guiō (sic) famoso pintor». No conocemos ningún Guiō ni Guión «famoso pintor». Entre los artistas toledanos de aquella época había quienes llevaban el apellido Guiō, pero eran plateros: Mateo Guiō (casado con Francisca Verdugo), Tomás Guiō. Al primero (único artista de este apellido que cataloga), Rafael Ramírez Arellano le llama Mateo Guis en su *Historia de la Orfebrería Toledana* y en su posterior *Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo*. E. BENEZIT (*Dictionnaire critique et documentaire des peintres, sculpteurs, dessinateurs et graveurs...* Tome Cinquieme, Gillet-Jacobs, Librairie Grund, 1976) no registra ningún Guiō y sólo un escultor Guión, artista de época posterior. Finalmente, pudiera pensarse que el Maestro Villegas se refiera aquí a Giotto. A favor de dicha suposición, que no deja de ser aventurada, podría aducirse que el florentino Gerardo Sternina fundó en Toledo un taller (1370-1440) en el que se pintaron cuadros que revelaban una influencia florentina y hasta giottesca en cuanto a las características de las figuras y al tratamiento del espacio (Cfr.: POST, Ch. R.: *A History of Spanish Painting*, Cambridge, 1930, vol. III, parte IV, pág. 229; PIQUERO LÓPEZ, M.ª de los Angeles B.: *La pintura gótica toledana anterior a 1450 (El Trecento)*. Obra Cultural de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1984, págs. 21 y 212-214). Era posible (dicho sea como mera conjetura hecha con prudente reserva) que el cuadro que poseía el Maestro Villegas fuera una pintura salida de dicho taller.
- 10 Ésta donación figura en el testamento de 1594, pero desaparece en el de 1599. Hay que señalar que la donación era condicionada porque el Maestro advertía que regalaba la tabla de Nuestra Señora para que «la pongan con licencia de los señores dean y cabildo sobre la silla del capellan mayor y no poniéndose allí o en otra parte de la dicha capilla fuera de la sacristía cesara esta manda». No es probable que el Deán y Cabildo de la Catedral, como patronos de la Capilla del Corpus Christi o Mozárabe, situada en el ámbito de la Catedral, se opusieran a la colocación del cuadro en algún lugar de la misma. La desaparición de toda referencia a la tabla de Nuestra Señora y al breviario mozárabe en 1599 puede hacer sospechar, más bien, que Villegas hizo esta donación en vida a sus concapellanes mozárabes. Esta explicación es tanto más de creer por la armonía y trato amistoso que tuvo Villegas hasta el final de su vida con sus compañeros de Capilla. Así nos lo confirma que, entre sus albaceas y testigos en la otorgación de sus testamentos, figuren clérigos mozárabes: como albaceas nombra en ambos testamentos a Diego Díaz de Salazar, capellán de la Capilla Mozárabe, y en el de 1599 al doctor Juan Vázquez y Jerónimo de Nieva, cura y beneficiado, respectivamente, de la iglesia parroquial mozárabe de Santa Justa. En el de 1594 son testigos el Maestro José de Valdivielso, para cuya *Vida de San José* Villegas redactaría un escrito prologal pocos meses antes de morir, y el Licenciado Mancio de Villafañe, Capellán Mayor de la Mozárabe.
- 11 Más datos sobre dicho cuadro, actualmente en el Museo del Prado, en: J. SÁNCHEZ ROMERALO y J. MARTÍN FERNÁNDEZ: *Op.cit.*, Apéndice: Iconografía.

Muy fuerte era, en verdad, dicha estimación y así nos lo está confirmando la cláusula que puso a sus testamentos declarando que, en caso de hallarse en ellos cosa que pareciere contra conciencia,

«se esté al parecer del muy reverendo padre el preposito de la compañía de jesus de la iglesia y monasterio de san illefonso de esta ciudad... y lo que él declarare y determinare... quiero *que* se haga y cumpla como si yo mismo lo declarara y determinara».

A estas donaciones hay que añadir la que hizo de dos libros curiosos a la librería de la Catedral:

«item mando para la libreria de la santa iglesia de toledo dos libros: el vno es vn calendario de estropherino¹² libro raro y el otro es en romance la segu(n)da decada de tito libio... seria posible no hallarse otro en españa ni fuera della y assi por cosa rara le mando a la dicha libreria»¹³.

12 Entre las obras más conocidas de Juan Stöffler, llamado por Villegas Estropherino y Stoflerino, matemático alemán (1452-1531) cuya reputación científica empañó su afición a los estudios de Astrología y los vaticinios, se cuenta la aludida por el Maestro Villegas *Calendarium Romanum Magnum* (ediciones de 1518 [Sign. R-21.308. BNM] y de 1533 [Sign. 3-12.690. BNM]), su *Elucidatio fabricae vsvsque astrolabii* (edición de 1513 [Sign. R-20.171. BNM]), las *Tabulae astronomicae*, etc.

13 La década segunda es un claro ejemplo de la infausta transmisión de buena parte de los libros de la *Historia Romana* de Tito Livio, lo que se reflejaba en las traducciones de la obra que se hicieron en España. En la atribuida al Canciller Pero López de Ayala, la década tercera, colocada a continuación de la primera, había recibido el nombre de segunda y la década cuarta, el de tercera. También se trató de suavizar el brusco paso desde la primera década (que alcanza hasta el año 293 antes de J.C.) a la tercera (que trata de la segunda guerra púnica) intercalando un resumen de la primera guerra púnica. Y en este sentido había procedido con notable acierto Fray Pedro de la Vega en su traslación de las décadas en lengua castellana (George Coci, Zaragoza, 1520) al ofrecer a sus lectores, como traducción de la década segunda, la de la versión abreviada de Lucio Floro, con el siguiente escrito introductorio (f. CXLV vto): «Decada II. De la primera guerra africana. A los lectores... Escriuio este noble orador Livio catorce decadas de los hechos notables e dignos de memoria de los romanos: segun parece en la abreuiaçion que dellos hizo lucio floro: de las *quales* en este *nuestro* tiempo no se hallan sino solas tres. E por *que* la decada *que* en *nuestros* libros se pone por segunda es tercera en la orden *que* el auctor guardo en el su escreuir: por esto la *que* nosotros [= *los españoles*] tenemos por segunda no corresponde a la primera ni se continua con ella por lo *qual* me parecio *que* daria gran lumbre a los lectores deste libro / si trasladasse la abreuiaçion *que* lucio floro hizo de la segunda decada: y la pusiesse *aquí* antes de la *que* es tercera en la orden del auctor y en *nuestros* libros segunda...En esta manera se guardara la orden del auctor: y los lectores podran saber con breuedad como passaron las cosas de los romanos en el tiempo de los consules *que* se nombraron en el fin de la primera decada: y de los otros *que* sucedieron despues. y del principio e origen de los cartaginenses. y de la primera guerra *que* es llamada punica que houieren con ellos / pues *que* la segunda decada (*que* nosotros tenemos) tracta de la segunda batalla punica *que* los romanos ouieron con los mesmos cartaginenses / o affricanos». No se puede juzgar bien el alcance de lo que nos dice en esta cláusula el Maestro Villegas acerca del libro que poseía con la versión en romance de la década segunda, escrita en letra antigua sobre pliegos de pergamino, porque no se conoce dicho libro de mano ni su paradero. De la donación de tan rara obra y la de Estropherino al cabildo de la Catedral sólo se habla en el testamento de 1594, así que es probable que el escritor se desprendiera en vida de ambas obras (como al parecer ocurrió con el breviario y la pintura que mandó entonces a la Capilla Mozárabe) pero en este caso a favor de otro destinatario y no de la librería del cabildo catedralicio puesto que entre los fondos que se guardan en ésta no figura ninguno de los dos libros (Cfr. OCTAVIO DE TOLEDO, José M.ª: *Catálogo de la Librería del Cabildo Toledano*. I parte: Manuscritos. II parte: Impresos. Biblioteca de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid 1903-1906).

La condición de escritor del Maestro Villegas que, según hemos visto, le hizo preferir los testamentos ológrafos, le impulsó también a incluir determinadas declaraciones en ellos.

Una de ellas va dedicada a expresar en qué estado se encontraban sus cuentas con los mercaderes de libros que le habían comprado los privilegios de las cinco partes del *Flos Sanctorum* publicadas hasta entonces para que nadie pudiera hacerles reclamaciones indebidas¹⁴. Al testar Villegas en 1594, declaraba que había cobrado el importe de todos los privilegios con excepción del de la *Quinta Parte* del *Flos Sanctorum*, que todavía no le había pagado del todo Cristiano Bernabé «mercader de libros habitante en la ciudad de Cuenca»¹⁵. En 1599, al testar Villegas por última vez, Cristiano Bernabé ya había saldado completamente su deuda.

Igualmente en el encabezamiento de sus testamentos Alonso de Villegas se creyó en la obligación de formular, como escritor, ciertas exculpaciones y protestaciones. Unas y otras habían de parecerle tanto más obligadas recordando que la Inquisición había mandado recoger los ejemplares de las primeras ediciones de su *Flos Sanctorum*. *Tercera Parte* (que sólo pudieron circular expurgados) por la credulidad que mostró al tratar de la monja portuguesa Sor María de la Visitación y de sus llagas¹⁶. Así en el testamento de 1594, refiriéndose a los libros que tenía escritos y a los que todavía podría escribir, advierte que si en ellos se hallare algo contrario a lo que enseña la Iglesia Católica lo da por no dicho y se retracta de ello¹⁷, «protestando que lo así dicho en que no acerte no fue la causa malicia ni pertinacia sino ignorancia». Y en el testamento de 1599 amplía estas exculpaciones añadiendo «*que por aberse impreso estos libros fuera del reyno y muchas vezes ay y puede aber en ellos por descuido o malicia de los impresores cosas que yo no dix e y assi se ha de ocurrir a los originales que todos estan escritos de mi mano y letra*»¹⁸.

De la hacienda del Maestro Villegas formaba parte, juntamente con sus casas en Toledo, el cigarral que había comprado en 1583 no lejos de la ciudad¹⁹, descrito

14 En su último testamento Villegas nos ofrece los nombres de todos ellos. La *Primera Parte* del *Flos Sanctorum* pertenece a Juan Rodríguez y Blas de Robles o, más exactamente, por haber fallecido ya ambos, a sus herederos. La *Segunda y Tercera Parte*, al mismo Juan Rodríguez y la *Cuarta y Quinta Parte* a Cristiano Bernabé. A continuación Villegas afirmaba: «el día de la fecha de esta escritura a ninguno de ellos devo cosa ni me la deven sino *que* son suyos y de sus herederos los dichos privilegios y prorogaciones *que* ellos pudieren sacar del real consejo en mi nombre». (Más datos sobre las relaciones del Maestro Villegas con Juan Rodríguez, Blas de Robles y Cristiano Bernabé en el Corpus Documental (CD), Cap.VII: «Escrituras sobre impresiones de las obras del Maestro Villegas» [J. SÁNCHEZ ROMERALO y J. MARTÍN FERNÁNDEZ: *Op.cit.*].

15 No puede causar extrañeza que Cristiano Bernabé todavía no le hubiese pagado del todo el privilegio, puesto que su edición (edición *princeps*) de la *Quinta Parte* de *Flos Sanctorum* o *Fructus Sanctorum* había aparecido aquel mismo año 1594.

16 Vid. CD. Cap.VIII: «El Maestro Villegas y la Inquisición» [J. SÁNCHEZ ROMERALO y J. MARTÍN FERNÁNDEZ: *Op. cit.*].

17 Como graduado en Teología y como predicador, el Maestro Villegas, en el encabezamiento de sus testamentos, somete al dictado de la Iglesia «assimismo todo lo *que* he predicado, los consejos y pareceres *que* he dado, lo *que* en escuelas y fuera de ellas he sustentado».

18 En 1594 pone bajo la corrección de la Iglesia Católica cinco libros que hasta ahora ha hecho de *Flos Sanctorum* y en 1599, además de tales libros, «otra sexta parte *que* oy esta por imprimir».

19 Al cigarral del Maestro Villegas íbase, desde Toledo, «saliendo por la puente de San Martín» y estaba «camino de Loches» (Vid. *infra*: Testamento..., 1599). Según el testamento de 1594, se encontraba «sobre la puente de San Martin, camino de Loches» (véanse otros datos sobre la situación del cigarral y sobre el pago de Loches: CD. Cap. V: «Las casas del Maestro Villegas y su cigarral» [J. SÁNCHEZ ROMERALO y J. MARTÍN FERNÁNDEZ: *Op. cit.*].

como «una heredad de arboleda y olivos con una casa» en la escritura que legalizaba la compra que había hecho. Desde entonces, éste había conseguido acrecentar en gran medida el valor de la propiedad saneándola de tributos e introduciendo diversas mejoras, entre ellas la construcción de una nueva casa. Además, como los cigarrales estaban de moda²⁰ y eran muchos los toledanos que se compraban el suyo en cuanto se les deparaba ocasión, Villegas había de ser consciente de que su cigarral era, entre todos sus bienes, el de transmisión más firme y segura. Por estos motivos, sin duda, lo escogió para instituir sobre él la memoria de misas por su alma.

Para ello contaba con sus hermanos del Cabildo de curas y beneficiados de Toledo a los que, por cláusula de su testamento, hacía donación de su cigarral con la obligación de que hicieran realidad la memoria de misas que, por la misma cláusula, instituía.

Las Actas del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo nos permiten seguir el orden de los acontecimientos tal y como se sucedieron al morir el Maestro Villegas en 1603.

Algunos días después de su muerte, la noticia de la donación del Maestro Villegas y de sus condiciones fue comunicada a los hermanos del Cabildo reunidos (27 enero), quienes se mostraron dispuestos a tomar posesión del cigarral. En nueva reunión capitular (1 febrero), el Secretario dio lectura a la cláusula testamentaria que contenía la donación y sus gravámenes: los asistentes aceptaron de buen grado y se dio comisión a los dos regidores del cabildo para otorgar las escrituras de aceptación pertinentes. Asimismo se comisionó a los señores Diego Díaz de Salazar y Juan Vázquez, miembros del cabildo y albaceas del donante, para sacar a subasta y vender el cigarral. El mejor postor resultó ser el Licenciado Jerónimo de Ceballos²¹, en quien se remató la heredad (9 abril)²². En la última de las actas reproducidas, la correspondiente al 17 de abril, que lleva por título «Institucion de las memorias y dotaciones del maestro Alonso de Villegas y venta del cigarral al licenciado hieronimo de Zaballos», se da cuenta de que en dicha fecha han sido otorgadas las escrituras de venta del cigarral y cobrado por el cabildo su importe, que ha de permitirle dotar la capellanía y memoria de misas del Maestro Villegas y cumplir así su voluntad²³.

Estas actas, fuente de abundantes datos para seguir puntualmente el cumplimiento de dicha voluntad, tienen también el interés de proporcionar útil informa-

20 Como consecuencia de esta moda se comienza a dar a tales heredades próximas a Toledo el nombre nuevo de 'cigarrales' a finales del siglo XVI (*Ibid.*).

21 El juriconsulto toledano Licenciado Jerónimo de Ceballos, que gozo de no escaso renombre en su época, y que todavía sigue siendo recordado por alguna de sus obras –por ej. el *Arte real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes y de sus vasallos*, impresa en Toledo por Diego Rodríguez de Valdivielso (1623)– y, sobre todo, por el magnífico retrato que le hizo el Greco, que puede contemplarse en el Prado.

22 Queda constancia de la venta del cigarral al Licenciado Jerónimo de Ceballos en una escritura de Gabriel de Morales (*Prot. n.º 2667, a. 1603, fols. 974 y ss. AHPT*).

23 A esta fundación le alcanzó la reducción del año 1609 (Cfr. Libro de las Misas de las Capellanías del Cabildo. Sign. mod. 251. ACCBT), pero, aunque con cierta merma de misas, se fue cumpliendo hasta bien entrado el siglo XVIII (Cfr. *Liquidación del libro de Generales y a su continuación las Particulares de las Memorias, que en él se comprehenden, por lo respectivo, a los siete años desde 1778 hasta el de 1784 ambos inclusive*. Sign. 259. ACCBT).

ción –junto con otros documentos que copiamos con ellas– sobre la fecha del fallecimiento del Maestro Villegas, que ha permanecido ignorada durante largos años²⁴.

Según coinciden todos los testimonios en afirmar, éste falleció en el mes de enero del año 1603, pero a la vista de algunos de ellos puede sacarse en conclusión que su muerte ocurrió el día 23 de enero, fiesta de San Ildefonso²⁵ y, en cambio, la consulta de otros invita a pensar que murió un día antes, el 22 de enero²⁶.

La cuestión es de poca entidad y un ejemplo de los casos de confusión, bastante frecuentes, entre las fechas del óbito y el sepelio de una persona que ofrecen los documentos de los archivos eclesiásticos. En efecto, no es raro encontrar mencionados en un acta capitular o parroquial el día del enterramiento de una persona como el de su muerte o viceversa, porque los asientos solían hacerse, no pocas veces, con retraso y descuido y como consecuencia se incurre en error y no se refleja en el acta la fecha exacta del suceso.

24 En opinión de don Cayetano Alberto de la Barrera (*Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español...*, 1860, pág. 497) el Maestro Villegas «alcanzó una vida muy dilatada»: recordando que don Nicolás Antonio le había atribuido dos obras publicadas en 1635 y 1637 juzgaba que no era imposible que el escritor hubiere rebasado los cien años de edad. Pero, según puso de manifiesto Menéndez Pelayo, tales obras: «el tratado de los *Favores que hace a sus devotos la Virgen Nuestra Señora* (Valencia, 1635) y *Soliloquios Divinos* (Madrid, 1637)..., pertenecen al ilustre ascético jesuita Bernardino de Villegas, natural de Oropesa» (*Orígenes*, IV, pág. 163). A juicio de don Marcelino el último dato conocido sobre el escritor es de 1615: «Entre los sermones predicados en la beatificación de la B.M. Teresa de Jesús Virgen (Madrid, 1615) hay uno que Alonso de Villegas pronunció en la Catedral de Toledo. Es la última noticia que tenemos de su persona». Dando por cierta la participación de Villegas en las fiestas de la Beatificación de Teresa de Jesús y admitida ésta como la última noticia que nos queda del escritor, su fallecimiento se ha solido situar hipotéticamente por diversos críticos en 1615. En algún caso el año 1615 se ha considerado *terminus post quem*: Cejador (*Historia de la Lengua y Literatura castellanas*, Madrid, 1915, t. 2, pág. 264) lo considera fallecido «después de 1615».

Con todo, la presunción de tan tardío fallecimiento de Villegas carece de fundamento: el Alonso de Villegas que predicó en Toledo con motivo de la beatificación de Teresa de Jesús fue, en realidad, un homónimo, el Doctor Alonso de Villegas, que desempeñó uno de los oficios de Visitador en la sede primada (se conserva un Legajo de las visitas hechas por D. Alfonso de Villegas en el Archivo de las Salas Capitulares de la Catedral de Toledo, alacena 9, cajón 6). Dicho homónimo no debe ser confundido con el Doctor Villegas que formaba parte hacia 1621 de la Junta de Reformación, que tanta importancia cobró entonces con la subida al trono de Felipe IV y la llegada al poder del Conde Duque de Olivares. Don Ángel González Palencia («La Junta de Reformación... 1618-1625». Archivo Histórico Español. Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España y de las Indias... Madrid-Valladolid, 1932, págs. 53-54) por distracción dio a este eclesiástico el nombre de Alonso de Villegas. En realidad dicho Doctor Villegas era el Doctor Álvaro de Villegas, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Toledo, Gobernador de la sede primada tras el fallecimiento del Cardenal Arzobispo don Bernardo de Sandoval y Rojas y, finalmente, en tiempos del Cardenal Infante don Fernando de Austria, su coadministrador en el Arzobispado de Toledo, cargo que ostentaba cuando publicó las «Constituciones Sinodales del Serenísimo Señor don Fernando... En Madrid, Por Bernardo de Guzmán. Año 1622».

25 El Secretario del Cabildo de Curas y Beneficiados, refiriéndose al día 23 de enero de 1603, festividad de San Ildefonso, afirma que «dicho día jueves fue día del dicho santo y en él murió el dicho maestro Alonso de Villegas, su gran deuoto...» (Acta del 17 de abril de 1603, *Libro de Registro de los Actos Capitulares, 1594-1613*, fol. 186 vtº. ACCBT).

26 El Mayordomo del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo da como fecha del entierro del Maestro Villegas (en el que estuvieron presentes los miembros del Cabildo para acompañar sus restos) el jueves 23 de enero. (Vid.: *Libro del Mayordomo, 1603*, fol. 120 vtº. Sign. 58. ACCBT). Ante este testimonio pudiera pensarse que su fallecimiento se produjo el día 22. Por otra parte, la Capilla Mozárabe, por mano de uno de los albaceas, abonó a Marfa de Villegas los haberes correspondientes a su hermano hasta el 22 de enero, lo que también parece sugerir que ésta fue la fecha de su muerte.

En este caso, como decimos, hay documentos que inducen a creer que el Maestro Villegas murió el 22 de enero y otros que, en cambio, pueden servir para justificar que su muerte se produjo el día 23²⁷. Sería posible, pues, según se busque apoyo en aquéllos o éstos, sustentar ambas opiniones. Sin embargo, entre todos estos testimonios hay uno de tanto peso que parece inclinar el fiel de la balanza a favor del día 23 de enero de 1603. En efecto, hay un documento que, incontestablemente, parece indicar que el Maestro Villegas estaba vivo el 23 de enero: su declaración fechada dicho día ante el licenciado Juan Delgado y Agüero, Visitador de las Capillas en el ámbito de la Catedral de Toledo, quien estaba sometiendo en aquel tiempo a los miembros de la Mozárabe a un prolijo interrogatorio²⁸. Una Información de Visita era siempre asunto serio y delicado y Juan Delgado y Agüero la estaba haciendo ciertamente de modo estricto y hasta riguroso. La convocatoria de testigos por el Visitador era incesante y el notario licenciado Andrés Pacheco no podía permitirse demora alguna al pasar sus testificaciones a los folios del proceso porque dichos testigos (el Capellán Mayor y los demás Capellanes Mozárabes), conforme a derecho, habían de cerciorarse de que sus palabras aparecían fielmente recogidas en el escrito notarial antes de estampar al pie del mismo sus firmas.

Por ello, esta declaración del Maestro Alonso de Villegas, datada el 23 de enero de 1603, merece especial crédito como pieza de convicción de que el escritor no murió antes de dicha fecha. Así pues, hubo de ser verdaderamente en ella cuando el Maestro Villegas compareció ante el Visitador y, preparado el escrito de su declaración por el notario, lo firmó juntamente con aquél y éste. Y hubo de ser también el 23 de enero cuando se sintió enfermo de tanta gravedad que falleció aquel mismo día²⁹.

DOCUMENTOS

N.º 1

Testamento ológrafo del Maestro Alonso de Villegas. 1594.

f. 535 rto.
testamento

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo el maestro Alonso de Villegas clerigo vezino de la muy noble ciudad de Toledo estando con salud y con mi seso y entendimiento natu-

27 En otra de las actas del Cabildo de Curas y Beneficiados (cuyo testimonio por descuidado y erróneo no podemos tomar en consideración) se dice que el entierro del Maestro Villegas fue el día 22 (Vid. Acta de 22 de enero de 1603. *Libro de Registro de los Actos Capitulares*, 1594-1603, fol. 183 vtº. Sign. 52. ACCBT), lo que nos obligaría a considerar como fecha de su muerte el día 21.

28 Vid. Información de Visita de la Capilla Mozárabe por el Licenciado Juan Delgado y Agüero, Visitador de la Obra de la Santa Iglesia y de las Capillas y Capellanías sitas en el ámbito de ella, 1602-1603. Sign. 276. AGDT.

29 El Maestro Villegas no debía sentir su salud seriamente quebrantada cuando prestó la mencionada declaración. El hecho mismo de prestarla y, sobre todo, la claridad y regularidad de los rasgos de su letra cuando a continuación firmó, así parecen indicarlo. Todo induce a pensar que fue después cuando se puso repentinamente enfermo y sobrevino el fatal desenlace.

Magistra D^{na} D^{na} ...
 En los libros que al presente se traen como cartabera del inventario de los que
 se remite los que en breves cartas bien reparados y redimidos
 empiezan a ser que dellos salte a su nacimiento. Guenora que aya a su
 que medra en reformar. Pague entido al tiempo que este del taranco. e
 cap. que a mas de cuarenta años nunca atri. las facap. un mad
 pacificacion. Es que ay a las que en med. as. se remite a los que aya de la
 de un yebos. Cal de un de cargo de su juramento. Es que de cada de set
 y nueve años. Es que en el estado de su vida. o mas. no se aya de su
 de que se aya de el bra. en el qual del caos pue. el m. de los. Es que de
 Alonzo de Villegas
 y Agüero

Última firma del Maestro Alonso de Villegas.

ral y en mi cumplida y buena memoria creyendo como creo en la santísima trinidad padre e hijo y espíritu sancto que son tres personas y vn solo dios verdadero. ansimismo teniendo y creyendo lo que tiene y cree la sancta madre yglesia católica romana en cuya tee protesto de viuir y morir a quien sujeto y pongo debajo de su correccion y censura en cinco libros que hasta aora he hecho de flos sanctorum y andan impresos todo lo que he escrito: assimismo todo lo que he predicado los consejos y pareceres que he dado lo que en escuelas y fuera dellas he sustentado lo que tengo escrito y escribiere de aqui adelante lo que predicare y todo lo que dixere de manera que si en algo dello se hallare o pareciere alguna cosa contraria a lo que la iglesia catholica romana tiene y enseña o a las buenas costumbres yo lo doy por no dicho y me retracto dello como verdadero y fiel christiano protestando que: Lo ansi dicho en que no acerte no fue la causa malicia ni pertinacia sino ignorancia; y no alcançar otra cosa. deseando yues poner mi alma en la mas llana y libre carrera donde se pueda saluar por esta presente carta otorgo e conozco que hago y ordeno y establezco este mi testamento e postrimera voluntad a servicio de dios nuestro señor y de su gloriosa madre sancta maria a quien todos los christianos tenemos por señora e abogada en la forma siguiente

primeramente encomiendo mi alma a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre en el arbol de la vera cruz aunque indigna para que la quiera perdonar y poner y colocar en su santa gloria del paraíso donde los sanctos justos estan y los peccadores deseamos estar y mando mi cuerpo a la tierra de que fue for-

mado del qual y de mis bienes quiero *que* se haga lo siguiente atento a que lo mas dello lo he ganado y adquirido por medio de mis estudios y trabajo: pues la renta ecclesiastica *que* tengo aun no bastava enteramente al sustento de mi persona casa y familia

mando *que* quando a dios pluguiere de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor san roman en la sepultura donde estan sepultados mis padres y que acompanen mi cuerpo la cruz cura y beneficiados de mi parrochia y se paguen los derechos acostumbrados de mis bienes

yten mando que me entierre la cofadria de la sancta charidad y cofadres y se les de los derechos acostumbrados. llamar se a assimismo la vniversidad para el acompañamiento como tienen de costumbre por ser yo maestro graduado en ella en esta ciudad de toledo y al bedel y maceros se les dara lo ordinario

iten mando *que* se llamen veinte y quatro frayles de dos conventos doze de vno y doze de otro al parcer de mis albaceas para *que* acompañen mi cuerpo y se les de a cada frayle dos reales de limosna por el acompañamiento

iten mando *que* lleven doze hachas encendidas en mi entierro doze niños de la doctrina o doze pobres como pareciere a mis albaceas

f. 535 vto.

iten mando que el dia de mi enterramiento o el siguiente si fuere por la tarde se cubra mi sepultura con ofrenda de vino pan y cera al parecer de mis albaceas y se diga missa cantada de la parrochia por mi y que otra vez dentro de nueve dias de mi fallecimiento se me diga vna vigilia y missa cantada y se cubra mi sepultura poniendose cera pan y vino tambien a la voluntad de mis albaceas con *que* sea cosa moderada

yten mando *que* se digan en mi parroquia treinta missas por mi alma

yten mando que se digan ciento y cinquenta misas en los monasterios desta ciudad o como a mis albaceas les pareciere que se diran con brevedad cinquenta por mi alma y cinquenta por mis padres y hermanos difuntos y cinquenta por personas a quien sera posible tener a cargo alguna missa aunque de presente no se que la tenga y no teniendole seran por las almas de purgatorio

yten mando a las cinco mandas acostumbradas a cada vna cinco blancas aviendo quien las cobre

yten mando *que* se den doze reales a tres personas de buena vida a cada vna quatro reales porque ayunen cada vna dos dias por mi alma

yten mando *que* se vean dos libros mios de cuentas y se lean las partidas que estan en el por testar y si pareciere que devo yo algo a alguna persona se pague y si algo se me deviere cobre sin rigor de censuras y carceles assimismo si tuviere recibida adelantada alguna parte de mi renta se vuelva todo lo que no me pertenece a quien se le deviere y fuere suyo

iten mando al cabildo y hermandad de los señores curas y beneficiados desta ciudad de toledo vna heredad que yo tengo y posco sobre la puente de san martin camino de loches *que* compre de pero sanchez hilador por precio de dozientos y treinta ducados y he gastado en vnas casas *que* en ella labre y en otras mejoras sobre quinientos ducados de modo *que* me esta en mas de setecientos y cinquenta ducados y es horra de todo tributo porque mil maravedis *que* tenia a razon de a catorze a la cofadria de la madre de dios yo le quite luego *que* la compre mandola para *que* los dichos señores curas y beneficiados la vendan a quien bien visto les fuere o la den a tributo con tal *que* sobre la dicha heredad no se impongan mas de mil mara-

vedis y con condicion la doy y se la mando con *que* del precio no se compren juros ni rentas reales sino *que* se impongan tributos a razon de a veinte mil el millar sobre buenas posesiones y assi del dicho tributo me celebren en cada vn año para siempre jamas por mi alma el dicho cabildo en la iglesia de señor san roman vna fiesta de la assumption de *nuestra* señora en el mes de agosto visperas y misa con capas cetros diaconos encienso y organos assistiendo todo el cabildo y en la misa se pongan con la oracion de la fiesta otra por sacerdote defunto y otra de san ilefonso y assimismo el dia *que* se celebrare la fiesta se cubra mi sepultura *que* es casi en medio de la iglesia y se pongan dos belas de a libra y ofrenda de pan y vino hasta quatro reales y se digan tres missas rezadas de difuntos vna por mi otra por mis padres y hermanos y otra por las animas de purgatorio hase de dezir responso ne recorderis por la tarde y por la mañana a las visperas y misa anse de repartir assimismo el dia *que* la fiesta se celebrare doze reales en esta

f. 536 rto.

manera a cada vno de los regidores del cabildo o en su ausencia a los dos hermanos mas antiguos cada vno de su coro a dos reales vno a la tarde y otro a la manana por *que* tengan cuidado *que* se diga el oficio con silencio y devocion, al mayordomo tambien del cabildo por *que* tenga prevenido lo *que* se ha de hazer el dia de la fiesta otros dos reales, al cura de las mesma yglesia de san roman conque se halle presente y haga poner frontal rico en el altar mayor otros dos reales al sacristan le daran otros dos reales por *que* ponga vna alhombra sobre mi sepultura a visperas y misa y taña a fiesta y de dos clamores y recaudo para las missas. y los otros dos reales se daran a quatro pobres *que* assistan a la misa. declaro ser mi voluntad *que* si el tributo *que* se comprare del precio de la dicha heredad sacando quinientos maravedis para la cobrança y gastos del cabildo llegare a *que* se puedan repartir tres mil malavedis por distribucion de la dicha fiesta tarde y mañana se reparten y no llegando a esto ni a dos mil maravedis *que* es lo ordinario de otras fiestas *que* el cabildo celebra *que* se acorte de lo aqui señalado al parecer de los señores regidores del dicho cabildo comunicandolo con mis albaceas y que si subiere el tributo computado el gasto *que* los quinientos maravedis *que* quedan para la cobrança y gasto del cabildo suban a mil maravedis y lo demas se me digan de missas dando a tres reales de limosna de cada vna como los dichos señores regidores dispusieren los cuales con el dicho cabildo podran ver por espacio de tres o quatro meses despues de mi fallecimiento si les esta bien aceptar esta memoria haziendo ver la heredad y pregonarla y resumiendose en no aceptarla la doy y mando con las mismas condiciones a la hermandad de los capellanes del coro y no aceptandola ellos al capellan mayor y capellanes de la capilla moçarabe para lo mismo y como tampoco ellos la aceptaren mando *que* mis albaceas la vendan y del precio se me digan missas las *que* montare, donde fuere su voluntad. tambien declaro y mando que si viviendo yo me concertare con los señores curas y beneficiados y les diere o tributos o dineros con *que* los compren para esta memoria y fiesta de *nuestra* senora de la assumption *que* en tal caso cese esta manda y la heredad la aya quien heredare mis bienes

iten mando a mi hermano diego lopez vnas casas principales *que* yo tengo y poseo en la collacion de san roman desta ciudad de toledo *que* compre por seiscientos ducados de los albaceas de la muger de maldonado toquero tributarias de mil y dozientos y cinquenta maravedis al monasterio y monjas de san clemente de toledo las cuales yo he mejorado mucho para que el dicho diego lopez aya y goze

las dichas casas todo el tiempo de su vida con que en su muerte queden libres como el las vbo de todo tributo al quitar fuera del perpetuo *que* tienen y las aya y goze vna hija de mi hermano hieronimo de villegas y de maria de santa vrsula su muger y si tuviere mas de vna hija sean de la mayor que estuviere por tomar estado al tiempo de su muerte del dicho diego lopez y siendo muerta antes esta hija o hijas las herede otro hijo del dicho hieronimo de villegas el *que* declarare y señalare el dicho diego lopez y no declarandolo sean del menor *que* a la sazón tuviere.

f. 536 vto.

iten mando al dicho diego lopez en dineros trecientos reales con *que* haga vn vestido

iten mando a mí hermano hieronimo de villegas vnas casas que yo tengo y poseo a la collacion de san roman las quales herede de mi hermano juan lopez *que* sea en gloria y tienen quinientos maravedis de tributo a los capellanes del coro mandole mas en dinero quinientos reales con *que* espere a que se ayan sacado del precio de mis libros

iten mando a mi hermana maria de villegas dos pares de casas *que* yo tengo y poseo las vnas en la collacion de santo thome y las otras en la collacion de san salvador desta ciudad. de las vnas *que* son a santo thome y tienen vna acesoria y tres tributos a los capellanes del coro y al convento de san pedro martyr y al cura de santo thome podra la dicha maria de villegas mi hermana en vida y en muerte disponer dellas a su voluntad y de las otras *que* son a la colacion de san salvador y tienen de tributo treinta maravedis al cura y beneficiado de la dicha yglesia de san salvador le dexo y mando con condicion *que* despues de sus dias las aya y goze vno de sus sobrinos hijos de hieronimo de villegas o vno de sus hijos o hijas de juan de villegas difunto *nuestro* sobrino o vno de sus hijos o hijas de miguel alvarez tambien su sobrino el que de todos estos o estas escogiere y señalare la dicha maria de villegas en vida o al tiempo de su muerte y no señalandole ella aya y goze las dichas casas vna hija del dicho juan de villegas.

iten mando a mi tia anna salgado cien reales y a mis dos sobrinas anna de villegas y rafaela de villegas a cada vna cien reales. a mi sobrino miguel alvarez cinquenta reales y a la muger de juan de villegas viuda otros cinquenta reales y declaro *que* siendo muerto qualquiera destos *que* cese la manda de modo *que* no tenga derecho a ella quien heredare al tal difunto o difunta

iten mando a catalina rodriguez y a anna maria mis criadas dozientos reales a cada vna ciento. y a alonso rodriguez mi criado cinquenta y declaro *que* he pagado su servicio a las dichas dos criadas hasta el fin del mes de agosto deste presente año de mil y quinientos y noventa y quatro tambien declaro *que* estas tres mandas de las dos criadas y criado valgan y tengan efecto con *que* esten en mi servicio al tiempo de mi fallecimiento porque no estandolo qualquiera dellos la manda cesara y sera ninguna en el

iten mando a francisca suarez criada *que* fue de mi madre treinta reales

item mando a los padres y convento de la compañía de jesus de san illefonso desta ciudad vn lienço vn lienço y imagen grande de *nuestra* señora con su bendito hijo y san joseph y san juan evangelista y san illefonso con mi retrato alli puesto la qual hizo blas del prado y me esta en mas de cinquenta ducados mandoles assi mismo en dineros cien reales

item mando a la capilla moçarabe donde yo he sido capellan vn breviario moçarabe *que* esta entre mis libros y vna imagen de *nuestra* señora en tabla de vna vara de largo con vn tafetan verde la qual hizo guio

f. 537 rto.

famoso pintor y es de mucha estima entre pintores la qual *compre* de la almohada de linares entallador por precio de seis ducados para *que* la pongan con licencia de los señores dean y cabildo sobre la silla del capellan mayor y no poniendose alli o en otra parte de la dicha capilla fuera de la sacristia cesara esta *manda* y solo se dara el breviario.

item *mando* para la libreria de la santa iglesia de toledo dos libros el vno es vn calendario de estropherino libro raro y el otro es en romance la segunda decada de tito livio *que* en latín hasta oy no se ha hallado y assi este libro deve estimarse en mucho es de mano y tiene algunos pligos de pergamino y letra antigua seria posible no hallarse otro en españa ni fuera della y assi por cosa rara le *mando* a la dicha libreria.

iten declaro *que* tengo vendidos y cobrados los precios de los privilegios de las cinco partes del flos sanctorum excepto *que* la quinta parte *que* vendi a christiano bernabe mercader de libros habitante en la ciudad de cuenca no esta del todo pagada ni hecha escritura sino vna cedula porque deve della quando se haga segunda impresion ciento y quince libros y assi como se aya hecho y pagado los ciento y quince libros si yo fuere vivo la hare yo y si muerto mando y es mi voluntad *que* recibiendo los dichos ciento y quince libros de la dicha quinta parte *que* llamo fructus sanctorum quien heredare mis bienes haga la dicha escritura y le de poder para todo el tiempo de los diez años del privilegio y prorogacion del porque e lo demas del concierto yo estoy enteramente pagado assi desta quinta parte como de las quatro primeras.

item declaro y mando *que* de quatro casas con la acesoria de la en *que* yo vivo *que* alquilo *que* a los *que* las tuvieren alquiladas al tiempo de mi fin y muerte aunque no aya escritura real sino cedula firmada de mi nombre *que* no se les haga molestia ni se les ponga pleito sino *que* se cumpla todo el tiempo del tal arrendamiento pagando lo contenido en el a los *que* yo mando las dichas casas desde el dia de *que* tomaren dellas possession y lo corrido hasta el sea de mi heredero como propios bienes mios

item declaro *que* si oviere alguna dificultad dubda o pleito y si pareciere *que* ay cosa contra conciencia en este mi testamento *que* se esté al parecer del muy Reberendo señor el padre preposito de la compañia de jesus de la iglesia e monasterio de san illefonso desta ciudad *que* fuere a la sazón *que* la tal dubda o pleito se moviere y lo *que* el declarare y determinare como sea cosa en *que* con razon pueda dubdarse y no clara y manifiesta de suyo quiero *que* se haga e cumpla como si yo mismo lo declarara y determinara

item mando vltimamente *que* con toda brevedad se me digan dos missas del alma en dos altares diversos donde se platica *que* tienen semejante gracia y se de de limosna de cada vna dos o tres reales. y *que* assimismo se me tome vna bulla de difuntos por mi alma con toda brevedad

f. 537 vto.

E cumplido y executado este mi testamento y las mandas en el contenidas dexo y nombro e instituyo por mi vniversal heredera a maria de villegas beata mi hermana para *que* herede todos mis bienes juntamente con la manda particular *que*

aqui le hago de los dos pares de casa y la encargo *que* ruegue a dios por mi alma y que si muriere antes *que* mi hermano y suyo diego lopez *que* le dexa a lo menos sobre las casas principales en la collacion de *santo thome* real y medio cada dia por todo el tiempo *que* viviere de renta con *que* pueda sustentarse con las casas *que* yo tambien le dexo y con este cargo goze de la dicha herencia y manda particular la dicha maria de villegas mi hermana

y para cumplir y pagar y executar este mi testamento y las mandas en el contenidas dexo y nombro por mis albaceas testamentarios a los dichos diego lopez y maria de villegas mis hermanos y a los dos regidores *que* lo fueren a la sazón *que* yo muriere en el cabildo de los señores curas y beneficiados y a diego diaz de salazar capellan en la capilla moçarabe y mando *que* de mis bienes den a cada vno de los dichos dos regidores dos ducados y al dicho diego diaz de salazar otros dos. a los quales dichos albaceas y a cada vno dellos por si e in solidum doy y otorgo mi poder cumplido e bastante para que siendo yo pasado desta presente vida se puedan entrar y apoderar en todos y de todos mis bienes y dello y de lo mas bien parado dello vender y vendan lo *que* les pareciere e bien visto les fuere para cumplir este mi testamento e lo en el contenido e para que puedan demandar recaudar recibir haber e cobrar todos e qualesquier maravedis e otras qualesquier cosas que me son e fueren devidas assi por escrituras cedula como en otra qualquier manera de la persona o personas a cuyo cargo sea de lo pagar en qualquier manera e para que de todo lo que cobraren e recibieren e de cada cosa dello puedan dar e otorgar sus cartas e albalaes de pago e finyquito e lasto las quales valan e sean bastantes como si yo las diesse e otorgase vivo e presente seyendo e para que lo puedan pedir e demandar en juizio y fuera del ante qualesquier juezes e justicias assi ecclesiasticas como seglares de qualesquier partes e lugares que sean e ante ellos e qualesquier dellos puedan poner e pongan qualesquier demandas pedimientos requerimientos protestaciones embargos execuciones ventas y remates de bienes e hazer qualesquier juramentos necesarios de verdad dezir e todos los otros autos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y encargo a los dichos mis albaceas en todo hagan

f. 538 rto.

bien por mi alma y cumplir este mi testamento y lo en el contenido porque dios *nuestro* señor depare quien por las suyas lo haga quando mas menester les sea y revoco e doy por ningunos qualesquier testamentos mandas e codicillos que en qualquier manera yo aya hecho y otorgado antes deste para que no valgan salvo este mi testamento que quiero *que* valga por tal y por mi codicillo e por mi vltima e firme voluntad y en aquella mejor via e forma *que* aya lugar de derecho. en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos de yuso escritos *que* fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de toledo¹ a veynte dias del mes de otubre de mill e quinientos e noventa y quatro años y el dicho otorgante a quien yo el escribano publico *infrascrito* doy fee que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta carta testigos que fueron presentes el licenciado mançio de villafaña y el maestro Jusepe de valdibieso e luys perez e juan de magan e mar-

1 Aquí termina la parte ológrafa del testamento. Las líneas restantes están escritas por el escribano Juan de Uceda.

fin sanchez becinos de toledo.- Maestro Alonso de Villegas. Paso ante mi Juan de Uzeda scrivano publico.- derechos dos reales.

Prot. de Juan de Uceda n.º 2055, a.1594. AHPT.

N.º 2

Testamento ológrafo del Maestro Alonso de Villegas. 1599.

testam(ent)o

f. 1730 rto.

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo el maestro Alonso de Villegas clerigo vezino de la muy noble ciudad de toledo, estando con salud y con mi seso y entendimiento natural, y en mi cumplida y buena memoria creyendo como creo en la santissima trinidad padre e hijo y espiritu santo *que* son tres personas y vn solo dios verdadero. assimismo teniendo y creyendo lo que tiene y cree la *sancta* madre yglesia catholica romana en cuya fee protesto de viuir y morir a quien sujeto y pongo debaxo de su correccion y censura en cinco libros *que* he hecho de flos santorum y andan impresos y otra sexta parte *que* oy esta por imprimir todo lo *que* en ellos he escrito: assimismo todo lo *que* he predicado, los consejos y pareceres *que* he dado: lo *que* en escuelas y fuera de ellas he sustentado: lo que tengo escrito y escribiere de aqui adelante: lo *que* predicare y todo lo *que* dixere: de manera *que* si en algo de ello se hallare o pareciere alguna cosa contraria a lo *que* la iglesia catholica romana tiene y enseña o a las buenas costumbres yo lo doy por no dicho y me retracto de ello como verdadero y fiel christiano protestando lo assi dicho en que no acerte no aver sido la causa malicia ni pertinacia sino ignorancia y no alcançar otra cosa. aunque advierto *que* por aberse impreso estos libros fuera del reyno, y muchas vezes ay y puedc aver en ellos por descuido o malicia de los impresores cosas *que* yo no dixere y assi se ha de ocurrir a los originales *que* todos estan escritos de mi mano y letra. deseando pues poner mi alma en la mas llana y libre carrera donde se pueda salvar por esta presente carta otorgo e conozco *que* hago y ordeno y establezco este mi testamento e postrimera voluntad a servicio de dios *nuestro* señor y de su gloriosa madre santa maria a quien todos los christianos tenemos por señora e abogada en la forma siguiente

primeramente encomiendo mi alma a dios *nuestro* señor *que* la crio y redimio con su preciosa sangre en el arbol de la vera cruz aunque indigna para *que* la quiera perdonar y poner y colocar en su santa gloria del paraiso donde los *sanctos* justos estan y los peccadores deseamos estar y mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado del qual y de mis bienes quiero *que* se haga lo siguiente atento a que lo mas de ello lo he ganado y adquirido por medio de mis estudios y trabajo pues la renta ecclesiastica *que* he tenido no era bastante enteramente al sustento de mi persona casa y familia mando *que* quando a dios pluguiere de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor san roman en la sepultura donde estan sepultados mis padres y que acompañen mi cuerpo la cruz cura y beneficiados de mi parrochia y se paguen los derechos acostumbrados de mis bienes

iten mando *que* me entierre la cofadria de la santa charidad y cofadres y se les de los derechos acostumbrados

item mando *que* lleven doze hachas encendidas en mi entierro doze niños de la doctrina o doze pobres como pareciere a mis albaceas

item mando *que* el dia de mi enterramiento o el siguiente si fuere por la tarde se diga missa cantada de la parrochia por mi y *que* otro dia dentro de nueve dias de mi fallecimiento se me diga vigilia y missa cantada y se cubra esta vez mi sepultura poniendose cera pan y vino a la voluntad de mis albaceas con *que* sea cosa moderada

yten tmando *que* se digan en mi parrochia treinta missas por mi alma

yten mando *que* se digan ciento y cinquenta missas en los monasterios de esta f. 1730 vto.

ciudad o como a mis albaceas les pareciere *que* se diran con brebedad y *que* se les de la limosna a quien las oviere de dezir en dinero y no en libros porque se dizen tarde seran las cinquenta por mi alma y cinquenta por mis padres y hermanos difuntos y cinquenta por personas a quien tengo obligacion y no teniendola seran por las almas de purgatorio

item mando a las cinco mandas acostumbradas a cada vna cinco blancas abiendo quien las cobre

item mando *que* se den doze reales a tres personas de buena vida a cada vna quatro reales porque ayunen cada vna dos dias por mi alma

item mando *que* se vean dos libros mios de cuentas y vna tabla blanca *que* tengo de memorias y se lean las partidas *que* estan en ellos por testar y si pareciere *que* devo yo algo a alguna persona se le pague y si algo se me deviere se cobre sin rigor de censuras ni carceles assimismo si tuviere recebida adelantada alguna parte de mi renta se vuelva todo lo *que* no me pertenece a quien se le deviere y fuere suyo

item mando al cabildo y hermandad de los señores curas y beneficiados de esta ciudad de toledo vna heredad *que* yo tengo y poseo saliendo por la puente de san martin camino de loches *que* compre de pero sanchez hilador es horra de todo tributo porque mil marabedis que tenia al quitar a la cofradia de la madre de dios yo le redimi luego *que* la compre la escritura de la compra hizo juan de navarra escrivano publico y jurado de toledo en quatro dias de noyiembre de mil y quinientos y ochenta y siete años y el redemirle el mismo dentro de ocho dias. fue el precio docientos y treinta ducados y he gastado en ella en vna casa y fuente *que* labre sobre seiscientos ducados de manera *que* me esta en mas de ochocientos ducados esta heredad mando a los dichos señores curas y beneficiados para *que* la vendan a quien bien visto les fuere y el precio se imponga en tributos a razon de a beinte mil el millar sobre buenas posesiones y no es mi voluntad *que* se compren juros ni rentas reales. sino tributos como dicho es y del precio me celebre en cada vn año para siempre jamas por mi alma el dicho cavildo en la iglesia de señor san roman vna fiesta de la assumpcion de *nuestra* señora en el mes de agosto vísperas y missa con capas cetros diaconos encienso y organos asistiendo todo el cabildo y en la missa se pongan con la oracion de la fiesta otra por sacerdote defunto y otra de san illefonso y assimismo el día *que* se celebrare la fiesta se cubra mi sepultura *que* es casi en medio de la iglesia y se pongan dos velas de a libra y ofrenda de pan y bino hasta quatro reales hase de dezir responso tarde y mañana. hanse de repartir assimismo el dia *que* la fiesta se celebrare catorce reales en esta manera. a cada vno de los regidores del cabildo o en su ausencia a los dos hermanos mas antiguos cada vno de su coro a dos reales vno en la tarde y otro a la mañana porque tengan cuidado se diga el officio con silencio y devocion. al mayordomo del cabildo porque prevenga lo

que se ha de hazer con cuidado dos reales. al pertiguero que combidare a los hermanos dos reales al cura de la dicha iglesia de señor san roman con que se halle presente y mande poner frontal de fiesta dos reales al sacristan porque taña de fiesta de dos clamores al tiempo del responso ponga vna alhombra sobre la sepultura y de recaudo a las missas que se dixeran quatro reales. declaro ser mi voluntad que abiendose pregonado la heredad si el tributo que se comprare del precio sacando quinientos marabedis para la cobrança y gastos del cabildo llegare a que se puedan repartir tres mil marabedis por distribucion de la dicha fiesta tarde y mañana se repartan

f. 1731 rto.

y no llegando a esto ni a dos mil marabedis que es lo ordinario de otras fiestas que el cabildo celebra que se acorte de lo aqui senalado al parecer del dicho cabildo comunicandolo con alguno de mis albaceas y que si subiere el tributo computando el gasto que los quinientos marabedis que quedan para la cobrança y gasto del cabildo suban a mil marabedis y lo demas se me digan de missas dando a tres reales de limosna de cada vna el mismo dia que se celebrare la fiesta doze por hermanos del dicho cabildo assistiendo a el punto. y si llegare a mas posibilidad se digan por meses o como les pareciere a los señores regidores que a la sazón fueren tambien digo que del precio de la dicha heredad se pague el solicitador y las costas que se hizieren en la venta de ella. y en caso que el dicho cabildo de los señores curas y beneficiados no quisieren aceptar esta manda. quiero y es mi voluntad que la dicha heredad se venda por mis albaceas y del precio de ella la mitad se diga de missas por mi y por mis defuntos y la otra mitad se reparta entre personas pobres por los dichos mis albaceas. ha de hazer escritura el dicho cabildo aceptando esta manda que quede en su archivo y escribirse en el libro capitular todo lo que el dia que se celebrare la fiesta se ha de hazer porque quede en memoria

item mando a los padres y convento de la compañía de jesus de san illefonso de esta ciudad vn lienço y imagen grande de nuestra señora con su bendito hijo y san joseph y san juan evangelista y san illefonso con mi retrato alli puesto la qual hizo blas del prado y me esta en mas de cinquenta ducados

iten mando a mi hermano hieronimo de villegas vnas casas principales que yo tengo y poseo en la collacion de san roman de esta ciudad de toledo que compre de los albaceas de la muger de maldonado toquero tributarias de mil y docientos y cinquenta marabedis al convento de san clemente de esta ciudad por precio de seis-cientos ducados y las he mejorado mucho hizo las escrituras albar perez de las quantas escribillo publico en veinte y dos dias de deziembre del año de mil y quinientos y setenta y ocho

yten mando a mi hermana maria de villegas tres pares de casas que yo tengo y poseo vnas que me dexo mi hermano juan lopez difunto que dios aya a la collacion de san roman y son tributarias a los capellanes del coro de quinientos marabedis otras a la collacion de san salvador tributarias de treinta marabedis al cura y beneficiado de la misma yglesia y las compre de diego de contreras por precio de seis-cientos ducados hizo las escrituras ambrosio mexia escribano publico en veinte y siete de junio año de mil y quinientos y ochenta y siete. otras cassas principales a la collacion de santo thome con vna acesoria y otras piezas de por si tienen de tributo las casas a los capellanes del coro mil y ochocientos y cinquenta y cinco marabedis y dos pares de gallinas. las acesorias quinientos marabedis al convento de san pedro martyr. las piezas ciento y veinte marabedis al cura y beneficiados de la

parrochial de santo thome. compreras de los albaceas de mari alvarez por precio de veinte mil reales. hizo las escrituras luis de alcocer escrivano publico en seis dias de abril del año de mil y quinientos y noventa las quales dichas tres pares de casas le dexo a la dicha maria de villegas mi hermana con *que* despues de sus dias las casas *que* son a la parrochial de san salvador tributarias de treinta maravedis como dicho se ha las aya y goze amla de villegas *nuestra* sobrina hija de hieronimo de villegas *nuestro* hermano si fuere viva y si muerta, las aya vno de sus dos hermanos el *que* la dicha maria de villegas quisiere y dexare por su testamento y no aviendole nombrado sean del mayor. de las otras dos pares de casas puede la dicha maria de villegas disponer en vida y en muerte a su voluntad encargandola *que* ruegue a dios por mi alma

iten mando *que* se vea vn pligo de papel *que* estara cosido con este mi testamento f. 1731 vto.

mente escrito de mi letra y firmado de mi nombre al principio del en *que* dexo algunas mandas a parientes criadas y a otras personas *que* tengo obligacion quiero y es mi voluntad y en todo se cumpla lo en el dispuesto y ordenado y declaro *que* no ay en el dicho pligo cosa borrada porque si en el se oviere de mudar algo sera escrito por letra y no borrado y assimismo declaro *que* si alguna de las personas nombradas en el fuere muerta al tiempo de mi fallecimiento *que* la manda sea ninguna

iten declaro *que* si oviere alguna dificultad dubda o pleito y si pareciere que ay cosa contra consciencia en este mi testamento *que* se este al parecer del muy reverendo padre el preposito de la compañía de jesus de la iglesia y monasterio de san illefonso de esta ciudad *que* fuere a la sazón *que* la tal dubda o pleito se moviere y lo que el declarare y determinare como sea cosa en *que* con razon pueda dubdarse y no clara y manifiesta de suyo quiero *que* se haga y cumpla como si yo mismo lo declarara y determinara

yten declaro *que* de todas cinco partes del flos sanctorum *que* andan impresas tengo vendidos los privilegios y prorogaciones. de la primera a juan rodriguez y blas de robles ambos ya difuntos y son de sus herederos o de los *que* ovieron sus bienes. de la segunda y tercera parte al mismo juan rodriguez de la quarta y quinta. a christiano bernabe mercader de libros *que* reside en cuenca los quales todos cumplieron conmigo lo *que* pusieron y se concertaron y el dia de la fecha de esta escritura a ninguno de ellos devo cosa ni me la deven sino *que* son suyos y de sus herederos los dichos privilegios y prorogaciones *que* ellos pudieren sacar del real consejo en mi nombre

iten mando vltimamente *que* con toda brevedad se me digan dos missas del alma en dos altares diversos donde se platica *que* tienen semejante gracia y se de de limosna de cada vna tres reales y *que* assimismo se me tome vna bulla de difuntos por mi alma con toda brevedad

E cumplido y executado este mi testamento y las mandas en el contenidas dexo y nombro e instituyo por mi vniversal heredera a maria de villegas beata mi hermana para *que* herede todos mis bienes juntamente con la manda particular *que* aqui le hago de las tres pares de casas y la encargo *que* haga bien por mi alma

y para cumplir y pagar y executar este mi testamento y las mandas en el contenidas dexo y nombro por mis albaceas testamentarios a la dicha maria de villegas mi hermana y a el doctor juan vazquez y hieronimo de nieba cura y beneficiado de la iglesia parrochial de sancta justa de esta ciudad de toledo y a diego diaz de salazar capellan en la capilla moçarabe y mando *que* de mis bienes den a cada vno de

los dichos mis albaceas mil maravedis. Y en quanto es en mi no quiero ni es mi voluntad *que* esten obligados a dar razon del cumplimiento de este mi testamento porque yo fio en su christiandad y amistad *que* les he tenido *que* haran en este particular todo lo *que* deven. a los quales dichos albaceas y a cada vno de ellos por si e in solidum doy y otorgo mi poder cumplido e bastante para *que* siendo yo pasado de esta presente vida se puedan entrar y apoderar

f. 1732 rto.

en todos y de todos mis bienes y de ello y de lo mas bien parado de ello vender y vendan lo que les pareciere e bien visto les fuere para cumplir este mi testamento e lo en el contenido: e para *que* puedan demandar, recaudar recibir haber e cobrar todos e qualesquier marabedis e otras qualesquier cosas *que* me son e fueren devidas assi por escrituras cedula como en otra qualquier manera de la persona o personas a cuyo cargo sea de lo pagar en qualquier manera e para *que* de todo lo que cobraren e recibieren e de cada cosa de ello puedan dar e otorgar sus cartas e alba laes de pago e finyquito e lasto. las quales valan e sean bastantes como si yo las diesse e otorgasse viuo e presente seyendo. e para *que* lo puedan pedir e demandar en juizio y fuera del ante qualesquier juezes e justicias assi ecclesiasticas como seglares de qualesquier partes e lugares *que* sean e ante ellos e qualesquier de ellos puedan poner e pongan qualesquier demandas pedímientos requerimientos protes taciones embargos execuciones ventas y remates de bienes e hazer qualesquier jura mentos necesarios de verdad dezir e todos los otros autos e diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan. y encargo a los dichos mis albaceas en todo hagan bien por mi alma y cumplir y cumplan este mi testamento y lo en el contenido por *que* dios *nuestro* señor depare quien por las suyas lo haga quando mas menester les sea. y reboco e doy por ningunos qualesquier testamentos mandas e codicillos qu en qualquier manera yo aya hecho y otorgado antes deste para que no valgan salbo este mi testamento que quiero *que* valga por tal y por mi codicillo e por mi vltima e firme voluntad y en aquella mejor via e forma *que* aya lugar de derecho. en testi monio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos de yuso escritos *que* fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de toledo¹. A diez dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y noventa y nueve años e lo firmo de su nonbre el dicho otorgante en el registro desta carta al qual yo el dicho scribano doy fee *que* conozco testigos *que* fueron presentes nrculas de avila y santos Rodriguez e pedro Rodriguez e francisco nuñez de la plaza e diego martin vecinos de Toledo. Maestro Alonso de Villegas .-ante mi derechos dos Reales.- Pedro ordoñez scri bano publico.

Prot. de Pedro Ordóñez n.º 2464, a. 1599. AHPT.

N.º 3

Declaración del Maestro Villegas ante el Visitador de la Obra de la Santa Iglesia de Toledo.

En la dicha ciudad veinte y tres dias del mes de henero de seiscientos y tres años ante el dicho señor licenciado Juan delgado aguero parecio el Maestro Alonso de

1 Hasta aqui alcanza la parte ológrafa del testamento de Alonso de Villegas.

Villegas capellan mocrabe del qual fue recebido juramento en forma de derecho y auiendo jurado y prometido de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio declaro lo siguiente ... (*sigue la declaración del testigo*)¹ ... y esta es la verdad so cargo de su juramento e que es de edad de sesenta y nueve años y lo firmo².- Licenciado Juan Delgado y Aguero.- Maestro Alonso de Villegas.- Ante mi Licenciado Andres Pacheco notario.

Información de Visita de la Capilla Mozárabe. (1602-1603). Legajo n.º 276. AGDT.

N.º 4

Testimonios sobre la fecha del fallecimiento del Maestro Villegas y cumplimiento de sus disposiciones testamentarias para la fundación de una memoria de misas por su alma.

I. Actas del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo

1.-(Acta del 22 de enero de 1603).

f. 183 vto.

En Toledo 22 del dicho mes y año [*enero de 1603*] estando en la parrochial de Santo Thome congregado el *cabildo* para acompañar el cuerpo del *maestro* Alonso de Villegas, *nuestro* hermano, beneficiado que fue de *sant* marcos parrochial mozarauel *señor* lorenzo muñoz mandó llamar a una palabra y juntos los señores hermanos se propuso por el presente *secretario* como el *doctor* peña trataba de vender una casa tributaria a *nuestro* *cabildo*...

2.-(Acta del 27 de enero de 1603).

f. 183 vto.

En Toledo 27 del dicho mes y año [*enero de 1603*] estando en el monasterio de la *santisima* Trinidad todo el *Cabildo* para acompañar un difunto, el *señor* lorenzo munoz mando llamar a una palabra y juntos...

Para tomar posesion del cigarral del *maestro* Alonso de Villegas... dijo el *señor* Joan gudiel como el *maestro* Alonso de

f. 184 rto.

Villegas *nuestro* hermano difunto por clausula de su testamento mando a el *cabildo* *nuestro* una heredad o zigarral que tenia camino de loches con ciertas grabaciones que sus *mercedes* diesen comision para tomar la posesion del y diosele la dicha *comision* a el dicho Joan gudiel y a el presente *secretario* lo qual todo paso como dicho es.- ante mi el *maestro* francisco hurtado *secretario*.

1 Véase dicha declaración en el CD. Cap.IV: «Alonso de Villegas en la Capilla Mozárabe...» [J. SÁNCHEZ ROMERALO y J. MARTÍN FERNÁNDEZ: *Op. cit.*]

2 Se ha intercalado en el espacio que media entre el final del texto y las firmas del Visitador y el testigo, la lista de palabras invalidadas por medio de tachaduras en la declaración («testado / sacristan / o moco / no vala y luego dixo que se remedie el brasero y hablar del choro pues esta *mandado* por los visitadores»). Indudablemente, esta lista de palabras se añadió después de escribir el notario la declaración y de firmarla el Maestro Villegas y el Visitador, porque el notario hubo de escribir dicha relación de palabras en letra pequeña y apretada para que cupiesen en el estrecho espacio de que disponía.

3.-(Acta del 1 de febrero de 1603).

Cabildo general en santa justa

En *Toledo* sabado *primero* dia del mes de hebrero de mill y seiscientos y tres años estando en la parrochial de *santa Justa* ... por melchior diaz *maestro* pertiguero el qual dio fe auer combidado a todos los capitulantes...

Manda del *maestro* Villegas se acepta...

dije yo el presente *secretario* que el *señor maestro*

f. 184 vto.

Alonso de Villegas *nuestro* hermano en una de las clausulas de su *testamento* con que murio que se otorgo ante pedro ordoñez *escriuano publico* de *Toledo* en diez dias del mes de *diziembre* de mill y quinientos y nouenta y nueue años y su muerte fue en *veinte* y dos dias del mes de *henero* de seiscientos y tres años ordena y manda que una heredad o zigarral que el tiene camino de loches la aya y herede *nuestro cabildo* y la haga vender y el precio se emplee en censos de a veinte mill *maravedis* el millar y que la renta se distribuiga en ciertas misas y fiesta de la *asumpcion* de *nuestra señora* de las quales el presente *secretario* hize relacion a todo el *cabildo* como en la *dicha* clausula

f. 185 rto.

se contiene que sus mercedes biesen si conbenia aceptar la *dicha* manda y visto por los *dichos* señores la aceptaron

comision a los señores rejidores para ceptarla

y dieron *comision* a los senores rejidores para que hagan las escrituras de *acep-tacion* que conenga y ratificaron la *comision* dada a el *señor* Joan de gudiel y a el presente *secretario* para tomar *posesion* del *dicho* zigarral

comision a los dñhos y diego diaz y *doctor* Joan Vazquez para vender la heredad

Despues de lo qual dieron *comision* a los susodichos senores rejidores y a los señores diego diaz y dotor Joan Vazquez *nuestros* hermanos albaceas del *dicho* *señor maestro* Villegas para que vendan y rematen la *dicha* heredad en quien mas diere por ella para que la valor se emplee y se cumpla la voluntad del fundador

4.-(Acta del 9 de abril de 1603).

Cabildo sobre la *dotacion* del *maestro* Villegas, *comision* y poder a los *señores* rejidores

f. 186 rto.

en *Toledo* 9 de abril de 603 años estando en la parrochial de *sant saluador* el *cabildo* zelebrando la fiesta de la *encarnacion* los senores rejidores mandaron com-bidar a una palabra y acabado el *dicho* punto y juntos todos dijo el *señor* dotor sigura como en virtud de la *comision* de sus mercedes se auia rematado el zigarral que dejo el *señor maestro* Alonso de Villegas en el licenciado Zaballos letrado jurista desta ciudad en seiscientos ducados con quarenta de prometido que pagados los prometidos todos quedan para la *dicha memoria* quinientos y quarenta ducados como consta y pareze por el *dicho* remate que paso este dia ante gabriel de mora-les *escriuano publico* de *toledo* = que era *necessario* dar *comision* espeçial para otorgar la *escritura* de venta y haçer la *iscripcion* del censo para la *dicha memoria* de lo procedido del *dicho* cigarral y para haçer la *escritura* en favor de los albaçeas del *dicho* fundador en que el *cabildo* se obligue a cumplir la voluntad del susodi-cho conforme a lo que dejo dispuesto por su *testamento* con que murio que paso ante *pedro ordonez escriuano publico* por el mes de *diziembre* de nouenta y nueue

y todos los dichos señores dieron comision a los señores rejidores para todo lo susodicho y general para todo lo necessario a esta memoria hasta que tenga deuido efeto y les otorgaron poder en la dicha razon ante el dicho morales este dicho dia mes y año

5.-(Acta del 17 de abril de 1603).

f. 186 vto.

Institucion de las memorias y dotaciones del maestro Alonso f. de Villegas - y venta del zigarral al licenciado hieronimo de zaballos

En Toledo jueves 17 del dicho mes y año [abril de 1603] se hicieron las escrituras de la venta del zigarral del maestro Alonso de Villegas en favor del Licenciado Zaballos el qual impuso sobre el y sobre un preuillejio de çierta suma de *maravedis* que tiene sobre las alcabalas de toledo, diez mill *maravedis* de a veinte mill el millar como lo dispone el dicho fundador, los quales an de correr desde primero dia del mes de maio proximo que vendra deste año y aunque con lo que queda liquido de la valor del dicho zigarral pagadas costas y prometidos no auia para los dichos diez mill *maravedis* de censo de a 20 [mill] pero los señores rejidores ordenaron que el cabildo preste lo que ansi faltare y lo cobre de los reditos que fueren caiendo y que hasta auerlo cobrado no se empieze la dicha memoria ha cumplir este dia ante el mismo gabriel de morales escriuano publico los señores rejidores cumpliendo lo ordenado por el dicho fundador y en nombre y por comision especial del dicho cabildo se obligaron de hacer en cada un año las memorias y sufragios siguientes

- la fiesta de la assumpcion de *nuestra señora*, en su dia o octaua, todo el cabildo con visperas y misa ministros incienso y organo en la iglesia parrochial de *sant roman* donde esta enterrado el dicho maestro Villegas y acabadas las visperas y la misa responso cantado sobre su sepultura que es en el cuerpo de la iglesia sobre la qual an de arder dos velas de zera blanca de a libra y poner ofrenda de pan y vino, en cantidad de quatro reales...

...e instituiose ansimismo una capellania de treinta y seis misas cada año tres cada mes, en los primeros tres jueves de cada uno, y a de ser del señor *sant Ildefonso* porque este dicho dia jueves fue dia del dicho santo y en él murio el dicho maestro Alonso de Villegas su gran deuoto, este presente año de seiscientos y tres años, ha de ser la limosna de cada misa tres reales como lo ordena el dicho fundador por su testamento que otorgó ante *pedro ordonez* de sosa escriuano publico de toledo en diez de diziembre de mill y quinientos y nouenta y nueue años... - El maestro francisco hurtado secretario.

Libro de Registros de los Actos Capitulares, 1594-1613. Sign. 52. ACCBT.

II.-Partida del acompañamiento de los restos del Maestro Villegas por el Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo y lista de presencias de hermanos capitulares en el entierro

f. 120 vto.

Jueves veinte y tres de henero [de 1603] por la tarde fue conbidado el cauildo para aconpañar el cuerpo de *nuestro hermano* el maestro alonso de Villegas, bene-

ficiado de San Marcos. Tomose la Cruz en santo Thome, enterose en San Roman
(*Lista de los señores del cabildo presentes en el entierro*).
Libro del Mayordomo, 1603. Sign. 58. ACCBT.

III.—Cobro de haberes de Capellanías y diezmos pertenecientes al Maestro Villegas por su hermana María de Villegas. ...

f. 19 vto.

... al señor Maestro Villegas que sea en gloria fasta veinte y dos de enero del dicho año [1603] y por toda la capellania uvo de aver mill y ochocientos y diez y siete *maravedis*... Por el maestro Villegas como su albacea firmo Doctor Joan Vazquez ...- El capellan mayor.

Libro de Cuentas y Mayordomia. Capilla Mozárabe.

testam
ff

Ubr ecc...

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamēto y postimera voluntad vieren como yo el maestro Alonso de Villegas clero y vezino dela muy noble ciudad de toledo, estando con salud y con mis seso y entē dimiento natural, y en mi cumplida y buena memoria creyendo como creo en la santissima trinidad padre e hijo y espiritu santo q̄ son tres personas y un solo dios verdadero. asimismo teniendo y creyendo lo que tiene y crea la sacra madre y iglesia catholica romana en cuya fee profetizo de vivir y morir a quien sujeto y pongo debajo de su obediencia y asfuta en uncolibros q̄ he hecho de filosoforum y andan impresos y otra sexta parte q̄ o yertapoz imprimir todo lo q̄ en ellos se esciubo: asimismo todo lo q̄ se predicado, los confesios y poraceres q̄ se dado: lo q̄ en escuelas y fuera de ellos se sustentado: lo que tengo escrito y escibiera de aqui adelante lo q̄ predicare y todo lo q̄ dixere: de manera q̄ si en algo de ello se fallare o poracerere alguna cosa contraria a lo q̄ la iglesia catholica romana tiene y enseña o a las buenas costumbres y a los yndios por no dicho y me refugio de ello como verdadero y fiel christiano profestando lo asfido en que no a cerca no a verifido la causa malicia ni perniciacia sino ignorancia y no alcanca otra cosa. aunq̄ ad vicio q̄ por averse impreso ciertos libros fuera del Reyno y muchos a vezes ay q̄ pueda aver en ellos por dōs o malicia de los impresores cosas q̄ yo no dixere y asfí se debe ocurrir a los originales q̄ todos estan escritos de mi mano y letra. deseando pues poner mi alma en la mas sana y libre manera donde se pueda salvar por esta presente carta otorgo e reconozco q̄ sago y ordeno y establezco este mi testamento e postimera voluntad a favor de dios nro señor y de su gloriosa madre santa maria a quien todos los christianos tenemos por señora e abogada en la forma siguiente

y primera mente en comiendo mi alma adios nro señor q̄ la vivo y redimio con su preciosa sangre en el arbol dala vera cruz aunq̄ indigna para q̄ la quiera perdonar y poner y colocar en su santa gloria del paraíso donde los santos justos estan y los peccadores de afamos estan y mando mi cuerpo a tierra de que fue formado del qual y de mis bienes quiero q̄ se sagalo siguiente atento a que lo mas de ello lo saganado y adquirido por medio de mis sudios y trabajo puelean ta ecclesiastica q̄ se ferido no era bastante enteramente al sustentado de mi persona casa y familia — mando q̄ quando a dios plu guiere de melleuor de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor san rodrigo en la sepultura donde estan sepultados mis padres y que a compañan mi cuerpo la cruz curia y beneficia dor de mi parrochia y se paguen los derechos acostumbrados de mis bienes

N iten mando q̄ me entierre la cofradia dala santa charidad y cofrades y felix de los derechos acostumbrados

N iten mando q̄ lleven doza sacas encendidas en mien tiempo doza ninos dela doctrina o doza pobres como padre oera a mis albaceas

N iten mando q̄ el dia de mien enterramiento o el siguiente si fuere por latencia se diga misa cantada dala parrochia por mi y q̄ otro dia dentro de un mes de mi fallecimiento se diga vigilia y misa cantada y se cubra el fozel misa pulfura poniendo sobre pan y vino ala voluntad de mis albaceas con q̄ sea cosa moderada

N iten mando q̄ se digan en mi parrochia treinta misas por mi alma

N iten mando q̄ se digan ciento y cinquenta misas en los monasterios de esta

ciudad. u como amis albaceas. las pareciere. q se diran con brevedad y q se salda la limosna a quienes u viere dezir en dinero y no en libros por q se diran torde se con las cinquenta por mi alma y cinquenta por mis padres y hermanos difuntos y cinquenta por personas a quien tengo obligacion y no temiedo la sean por las almas de purgatorio

- ✓ iten mando a los cinco mandas a costambadas a cada vna cinco blancas abiendo quien las cobre
- ✓ iten mando q se den diez reales a tres personas de buena vida a cada vna quatro reales por q ayunen cada vna dos dias por mi alma
- ✓ iten mando q se vean de los libros mios de cuentas y vna tabla blanca q tengo de memorias y se lean las partidas q estan en ellos por testar y si pareciere q de vno yo algo a alguna persona se le pague y si algo se me debe se lo sea sin rigor de censuras ni carceles asimismo mo si fuere recibida adelantada alguna parte de mimento se vuelba todo lo q no me pertenece a quien se le da vna y fuera suyo
- ✓ iten mando al cabildo y hermandad de los señores curas y beneficiados de esta ciudad de toledo vna heredad q yo tengo y poseo saliendo por la puente de san martin camino de lucer q compre de pnuofances silador de boyredoto do tributo por q mil maravedis q se me da en cada dia de la semana de cada diez yo le redimi luego q lo pre la carta de la copia. Sigo inanda no vna casa pública y jurado de toledo en quatro dias de no viembre de mayo y quinientos y ochenta y siete años y el redemir el mismo dentro de ochodias. final pre uio de quinientos y treinta ducados y bagatado en dha en vna casa y fuste q la brevedad se fuesen de ducados de manera q me ota en mas de ochocientos ducados esta heredad mando a los dichos señores curas y beneficiados para q la vendan a quien bien visto les fuere y el precio se impanga en tributo a razon de quenta mil el miller sobre buenas posesiones y no en mi voluntad q se o pre iuros ni rentas reales. sino tributos como dichos y del precio me elebre en cada vna año para siem pre a las por mi alma el dicho cabildo en la iglesia de señor san roman vna fiesta de la asumpcion de nra señora en el mes de agosto visperas y missa con capas uctos diaconos en uento y organos. a sistiendo todo el cabildo y en la missa se pongan con la oracion de la fiesta o fia por la cordata de fusto y otra de san illa fonso y asimismo el dia q se celebra la fiesta se cubra mi sepultura q sea en medio de la iglesia y se pongan dos volas de alba y o fenda de pan y bino hasta quatro reales de cada vna se ponga tarde y mañana. Sane de repartir asimismo el dia q la fiesta se celebra a todos reales en esta manera. a cada vno de los regidores del cabildo o en su ausencia a los dichos señores mas antiguos cada vno de fustoro ados reales vno en la tarde y otro a la mañana por q tengan cuidado se diga el officio con silencio y de uocion. almayor domo del cabildo por q prebenga lo q se sabe q se concuado dos reales. al purgatorio q combidare a los hermanos de reales al curra de la dicha iglesia de señor san roman lo q se halla pre fente y me deponer el tal de fusta de reales al fountan por q tanta de fiesta dados la moral tie poderca ponse ponga vna al sobra sobre la sepultura y deteando a las missas q se dixen quatro reales. de elato ser mi voluntad q abiendo se pregonado labuedad si el tributo q se comprare del precio saian do quinientos maravedis para la cobranca y gastos del cabildo llegare a q se puedan repartir su milla ra vedis por distribucion de la dicha fiesta tarde y mañana se repartan y no

- yno llegando auto ni a dos mil maravedis que lo ordinario de otras fiestas que el cabildo celebra que se oírte de lo aqui señalado al parecer del dicho cabildo con municandolo con alguno de mis albaacas y que si fuere el tributo computando el gasto que los quinientos maravedis que quedan para la cobranza y gasto del cabildo suban a mil maravedis y lo demas se medigan de misas dando a tres reales de limosna de cada vna el mismo dia que se celebra la fiesta de oca por ser una ni del dicho cabildo asistido a el punto. y si llegare a mas posibilidad se digan por mas o como les pareciere a los señores regidores que a la sazón fueren tambien digo que del punto de la dicha heredad se pague el solicitador y las costas que se hizieren en la venta de ella. y en caso que el dicho cabildo de los señores curas y beneficiados no quisieren aceptar esta manda. quiero que mi voluntad que la dicha heredad se venda por mis albaacas y del precio de ella la mitad se diga de misas por mi y por mi hijo y la otra mitad se reparta entre por forma por tres por los dichos mis albaacas. Hadeser que el dicho cabildo de aceptando esta manda que queda en su archibo y escrivir en el libro capitular todo lo que el dia que se celebra la fiesta se ha de hacer por que quede en memoria.
- y item mando a los padres y convento de la compañía de jesus de san illeixso de esta ciudad de valencia y imagen grande de nra señora consubredito de san jeronimo y san juan evangelista y san illa fonsa con miratudo al puerto en qual hizo las del prado y maesta en mas de cinquenta ducados.
- y item mando a mi hermano Sieronimo de Villegas unas casas principales que tengo y poseo en la collacion de san roman de esta ciudad de Toledo que compradoral baacas de la muger de maldonado tu quero tributarias de mil y doçientos y quinientos maravedis al convento de san clemente de esta ciudad por precio de sesenta y dos ducados y las se mejorado muezgo si las escrivuras albar por diez y cinco dias de escrivano publico en veynte y dos dias de diez y siete de la no de mil y quinientos y setenta y ocho.
- y item mando a mi hermana maria de villegas que paresca a las que yo tengo y poseo unas que me dio mi hermano juan lopez de funt y dio a la collacion de san roman y son tributarias a los capellanes del coro de quinientos maravedis otras a la collacion de san salvador tributarias de treinta maravedis al cura y beneficiado de la misma yglesia y las compradas de diez y doçen tres por precio de sesenta y dos ducados si las escrivuras am brio si me paxa escrivano publico en veynte y siete de junio año de mil y quinientos y ochenta y siete. otras casas principales a la collacion de santo tomas con vna afororia y oaspiezas de posesion tienen de tributo las casas a los capellanes del coro mil y ochocientos y cinquenta y cinco maravedis y dos pares de gallinas. las otras sesenta y quinientos maravedis al convento de san pedro mayor. las otras ciento y veinte maravedis al cura y beneficiado de la parrochial de santo tomas compradas de los albaacas de marañon por precio de veinte mil reales. si las escrivuras tuvieran de alco el escrivano publico en seis dias de abril del mes de mil y quinientos y noventa la qual en dichas tres pares de casas le dexo a la dicha maria de villegas mi hermana con que de pñes de sus dias las casas que son a la parrochial de san salvador tributarias de cien maravedis como dicho se ha la otra y goza annada de villegas nra sobrina si a de Sieronimo de villegas mio hermano si fuere viva y si mueta; la otra vna de los dos hermanos es la dicha maria de villegas que si fuere viva y de xara por su vida meo y no a biere de no bria de saca del mayor de las otras dos pares de casas puede la dicha maria de villegas disponer en vida y en muerte a su voluntad en carga de la que no que a diez por mil anna.
- y item mando que se vea un pliego de papel que aora colgado con este mi testa

mento escrito de mi letra y firmado de mi nombre al principio del en q dezo al
gunas mandas a parientes oia das y otras personas q tengo obligacion que
roya mi voluntad q en todo facipla lo en el dispuesto y ordenado y declaro q
no ay en el dicho suplico cosa buena de por q si en el se oviere de uno de algo sea
escrito por letra y no borrado y asimismo de claro q si alguna de las perso
nas no buidas en el fuere muerta alie podera fallecimieto q llamada sea nin
guna.

- ✓ iten de claro q si oviere alguna dificultad dubda o pleito y si pareciere que
ay cosa contra conciencia en este mi testamento q sea al parecer del myra
yendo padre el preposito de la compaña de jesus de la iglesia y monasterio
de san illafonso de esta ciudad q fuere ala sazón q la tal dubda o pleito se mo
viere y lo que el de clarate y determinate como sea cosa en q con razon pueda
dubdar se y no clara y manifesta de furo q uero q se saga y cumpla como
furo mismo lo de clarate y determinate.
- ✓ y ten de claro q de todas cinco partes del flos santorum q ardan impya
tuo tengo vendido los privilegios y prerogaciones de la primera a juan
rodriguez y blanda roble ambos yadifutos y son de sus herederos de lo q
obieron sus bienes de la segunda y tercera parte al mismo juan rodriguez
de la quarta y quinta a cristiano berna be mercader de libros q reside
en cuenca los quales todos cuplieron conigo lo q pusieron y se conuer
taron y el dia de la fecha de esta escritura a ninguno de ellos de vora
ni mala de ven fino q son furos y de sus herederos los dichos privilegios
y prerogaciones q ellos pudieren sacar del real cõsejo en mi nom bre.
- ✓ iten mando vltima mente q con toda brevedad se medigan dos misas
del alma en dos altares diversos donde se platica q tienen semejanza
gracia y sede de limosna de cada vna tres reales y q asimismo se me tome
una bulla de diffuntor por mi alma con toda brevedad.
- ✓ E cumplido y executado este mi testamento y las mandas en el con te
nidas dezo y nombro E instituyo por mi vni versal heredera a ma
ria de villegas beata mi hermana para q herede todos mis bienes su
tamente con la manda particular q aqui le hago de las tres partes de
casas y la en cargo q saga bien por mi alma.
- ✓ y para cumplir y pagar y executar este mi testamento y las mandas
en el contenidas dezo y nombro por mis albaceas testamentarias a la
dicha maria de villegas mi hermana ya el doctor juan vazquez y sia
tommo de dicha cura y beneficiado de la iglesia parrochial de santa
justa de esta ciudad de toledo y adiego diaz de salazar capellan en
la capilla mozarabe y mando q de mis bienes den arada vno de los dichos
mis albaceas mil monea vedis. y en quanto en mi no quierio mis mi volun
tad q este obligado adox razon del cumplimiento de esta mi testamtu por q
yo fio en su cristiandad y amistad q les se tenido q daran en esta par
ticular todo lo q de ven a los quales dichos albaceas y a cada vno de ellos
por si e in solidum doy y otorgo mi poder cumplido e bastante para q
siendo yo pasado de esta presente vida se puedan enfiar y apoderar
entodos

entodos y de todos mis bienes y de ello y de lo mas bien parades de ello vender
 y vendan lo que les pareciere e bien visto les fuere para cumplir esta mi
 testamento e lo en el contenido : e para q̄ puedan demandar, recaudar re-
 uelir e haber e cobrar todos e quales quier maravedis e otras qualquier co-
 sas q̄ me son e fueren devidas assi por escrituras cedulas como en otra qual
 quier manera de la persona o personas a cuyo cargo sea de lo pagar en qual
 quier manera e para q̄ de todo lo que cobraren e recibieren e de cada cosa de ello
 puedan dar e otorgar sus cartas e albalas de pago e fin y quitto e lasto,
 las quales valan e sean bastantes como si yo las diese e otorgase e vno e por
 sente facendo. e para q̄ lo puedan pedir e demandar en juicio y fueradel
 ante quales quier juezes e justicias assi eclesiasticas como seculares de
 quales quier partes e lugares q̄ sean e ante ellos e quales quier de ellos pue-
 dan poner e pongan quales quier demandas pidi mientos re querimientos
 protestaciones embargos execuciones ventas y remates de bienes e hazer
 quales quier juramentos necesarios de verdad de jure e de todos los otros autos
 e diligencias que judicial y extra judicial mente con vengnan. y en cargo a
 los dichos mis albaues en todo hagan bien por mi alma y cumplir y cum-
 plan este mi testamento y lo en el contenido por q̄ Dios nro señoz de parte
 quien por las suyas lo haga quando mas menester les sea. y reboco
 e doyo por ningunos quales quier testamentos mandas e codicillos que
 en qual quier manera yo ay a hecho y otorgado antes deste para que
 no valgan salvo este mi testamento que quiero q̄ valga por tal y por mi
 codicillo e por mi ultima e firme voluntad y en aquella mejor via e forma
 q̄ ay a lugar de derecho en testimonio de lo qual q̄ fizgu e esta carta ante
 el escrivano publico e testigos de ymo e otros q̄ fue hecha e otorgada en la
 dicha ciudad de toledo A diez e una de mayo de mill e quatrocientos e

quarenta e noventa e tres años Yo Alonso de Villegas e yo el escrivano publico
 de la dicha ciudad de Toledo
 Yo Alonso de Villegas
 Yo el escrivano publico de la dicha ciudad de Toledo
 Yo el escrivano publico de la dicha ciudad de Toledo
 Yo el escrivano publico de la dicha ciudad de Toledo
 Yo el escrivano publico de la dicha ciudad de Toledo